Ayuntamiento de Málaga

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad

Movilidad

Notificación electrónica

Respecto a su solicitud de acceso a la información pública con nº de documento nº 208381, se le notifica que con fecha 29 de Marzo de 2019 la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Movilidad ha emitido la siguiente :

"RESOLUCIÓN

En virtud de las facultades que me están conferidas por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de 26 de febrero de 2018 y teniendo en cuenta el informe del Área de Movilidad de fecha 25 de abril de 2019, informe que es del siguiente tenor literal:

Con fecha 29 de Marzo, ha tenido entrada en el Registro General Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, instancia con nº de documento nº 208381 presentada por referente a solicitud de acceso información pública referida a:

"Informe técnico de Movilidad en el que se ha basado el Ayuntamiento para prohibir el tráfico en mi calle Subida a San Cristóbal desde Julio de 2018"

Con fecha 25 de Marzo se emite informe jurídico por Técnico Superior del siguiente tenor literal :

"INFORME. Asunto: solicitud de acceso a la Información pública formulada por

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por de fecha 29 de Marzo de 2019 al amparo de la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierro: y Loy 1/2014 de

Información Pública y Buen Gobierno; y Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Primero:

La información solicitada es del siguiente tenor literal: "Informe técnico de Movilidad en el que se ha basado el Ayuntamiento para prohibir el tráfico en mi calle Subida a San Cristóbal desde Julio de 2018"

Segundo:

Solicitado y consultado el expediente sobre este asunto se comprueba que existe otra petición de

de fecha 6 de Febrero y con nº de documento 75.396/19, relativa al mismo asunto.

Tercero:

Con fecha 24 de Abril consta en el expediente informe de Ingeniero Técnico Municipal y de Ingeniero Jefe de Sección redactado para dar respuesta a la referida petición con el siguiente tenor literal:

"En relación con el escrito de

con registro de entrada en este Área de Movilidad con



Ayuntamiento de Málaga

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad

Movilidad

número de documento 75.396/19, relativo al asunto indicado, se informa en cuanto a la ordenación y regulación del tráfico, lo siguiente:

La ordenación del tramo de calle Subida de San Cristóbal, se ha realizado por este Área de Movilidad, en base, entre otras, a:

Competencia Municipal.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25, el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor v Seguridad Vial establece las competencias de los municipios en sus artículos siguientes:

Artículo 7. Competencias de los municipios.

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia disciplina, por medios de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se comentan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles (...//...)
- f) cierre de vías urbanas cuando sea necesario.
- g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medio ambientales.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Características del tramo de calle afectada.

Se trata de un tramo de calle sin urbanizar en su primer



Ayuntamiento de Málaga

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Accesibilidad, Movilidad y Seguridad

Movilidad

tramo, de unos 30 metros de longitud, y una anchura variable, que en su entrada es de unos 2,30 metros, en la que hay tres puertas de acceso a viviendas y ventanas, que desemboca en una pequeña placita pavimentada de hormigón de sección trapezoidal de unos 5 metros de ancho por 13 metros de largo, en la cual hay ventanas en la parte inferior de la fachada del edificio que linda en la parte norte y una puerta de acceso a vivienda, en su lateral sur.

Cronología de la actuación realizada.

Se realiza, siguiendo criterio del Área de Movilidad ante situaciones similares a petición de vecinos, propuesta de ordenación de circulación prohibida, en base a las características de la calle, la cual se remite a la Junta Municipal de Distrito correspondiente, para su consenso con los vecinos afectados.

Una vez obtenido el visto bueno de la Junta Municipal de Distrito, se procede a realizar la ordenación propuesta, y se instala la señalización de circulación prohibida.

Posteriormente, se recibe escrito con firma de veinte vecinos, solicitando la instalación de un bolardo para que se cumpla la ordenación realizada. A raíz del mismo, la Junta Municipal de Distrito procede con la colocación de dicho bolardo.

Es cuanto hay que informar. Firmado electrónicamente, EL INGENIERO TÉCNICO, EL JEFE DE SECCIÓN".

Cuarto:

Según define el art. 2 a) LTPA, se considera "información pública" sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En consecuencia, a juicio de este funcionario, procede acceder a la petición de y facilitar la información solicitada transcribiendo el contenido del informe técnico en materia de tráfico va reproducido.

Es cuanto informo sobre el asunto reseñado, sometiendo lo expuesto a superior o mejor criterio en Derecho. Málaga, el día de su firma electrónica."

En consecuencia, y en base a las competencias municipales otorgadas, esencialmente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las que me corresponden como Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad



Movilidad

RESUELVO

Primero: Estimar el acceso a la información pública solicitada.

Segundo: Notificar esta Resolución al interesado."

Málaga, el día de su firma electrónica. Elvira Maeso González. Tte. de Alcalde delegada de Movilidad."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Además, previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL, E.F. DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL P.D.

